

Fecha	26 OCT 2020
Expediente N°	500
Tomado	277
Año	20
PALMARES GOBIERNO	



**EXP.N° 500-277-2020.-**

**DECRETO N°**

**1235**

**-HF-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY,**

**22 JUL. 2020**

VISTO:

La ley N° 6.149 y sus modificatorias N° 6.153 y N° 6174, y el Convenio de fecha 16 de julio de 2020 celebrado con el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial (F.F.D.P.) y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 6.149 en su artículo 33 autoriza a celebrar convenios de Asistencia Financiera con el Gobierno Nacional, destinado a cubrir la suma determinada en el Artículo 6, operaciones de crédito público, colocación de títulos, constitución de fondos o cualquier otra modalidad de financiación, en pesos o su equivalente en moneda extranjera, con organismos del sector público nacional, organismos multilaterales de crédito y/o fomento, entes nacionales y/o extranjeros y/o Entidades Financieras. Por su parte la Ley N° 6.153 modificó dicho artículo, ampliando la necesidad de financiamiento;

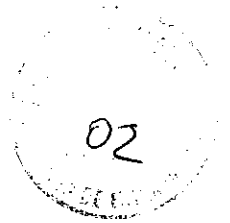
Que, la mencionada norma faculta a este Poder Ejecutivo a afectar en garantía o ceder en pago los Recursos Provinciales de libre disponibilidad provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos ratificados por Ley Nacional N° 25.570, de acuerdo a lo previsto por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación Provincia sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos o el régimen que en el futuro lo sustituya y/o reemplace;

Que el Convenio de mutuo de fecha 16 de julio del corriente año 2020, por la suma de \$2.500.000.000, suscripto con el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial está destinado a cubrir los requerimientos financieros de la Provincia de Jujuy;

Por ello y en uso de atribuciones que le son propias;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**



**1235** -HF-

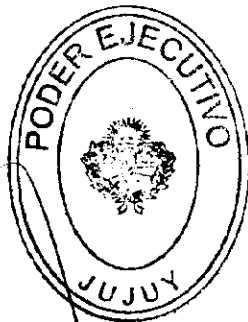
2///...CORRESPONDE A DECRETO N°

**ARTICULO 1°.-** Apruébase el CONVENIO de fecha 16 de julio de 2020 suscripto entre la PROVINCIA DE JUJUY y el FONDO FIDUCIARIO para el DESARROLLO PROVINCIAL que como Anexo integra el presente.

**ARTICULO 2°.-** Dése cuenta a la Legislatura de la Provincia.

**ARTICULO 3°:** Regístrese.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en el Boletín Oficial en forma sintética, y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión.- Cumplido, siga sucesivamente a la Oficina de Crédito Público, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a demás efectos.-

**CPN. CARLOS ALBERTO SADIR**  
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS



**CPN. GERARDO RUBEN MORALES**  
GOBERNADOR

03

" 2020 - Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José  
Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano "

**PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**

3///...CORRESPONDE A DECRETO N°

**1235**

-HF-

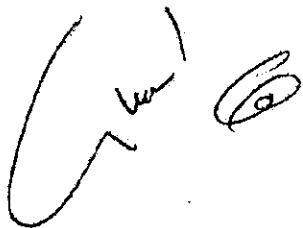
**CONVENIO DE ASISTENCIA FINANCIERA  
PROGRAMA PARA LA EMERGENCIA FINANCIERA PROVINCIAL**

Entre el ESTADO NACIONAL, representado por el señor MINISTRO DE ECONOMÍA, Doctor Martín Maximiliano GUZMÁN, por una parte; la PROVINCIA JUJUY, representada en este acto por el señor GOBERNADOR, Contador Gerardo MORALES, por la otra parte, y el FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL, representado por su Directora Ejecutiva Licenciada Claudia Graciela ALVAREZ, (en adelante "las Partes"), y

**CONSIDERANDO:**

Que el ESTADO NACIONAL amplió por el plazo de un (1) año, a través del decreto 260 del 12 de marzo de 2020, la emergencia sanitaria pública declarada por la ley 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) con relación al coronavirus "Covid-19".

Que mediante el decreto 297 del 19 de marzo de 2020 se estableció para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", por el plazo allí determinado, durante el cual todas las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en el lugar en que se encuentren y abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo, quedando excluidas solo las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia.



Que dichas medidas conlleven el esfuerzo por parte del Estado, en todos sus niveles, para asistir a las poblaciones afectadas siendo que la recaudación tributaria se encontrará disminuida por las medidas restrictivas dispuestas que impactarán en el consumo, la producción, la prestación de servicios y la actividad comercial.

Que por lo tanto, resulta necesario coordinar esfuerzos y apoyar la acción de los gobiernos provinciales, a fin que puedan hacer frente a la emergencia cumpliendo con sus obligaciones de gasto más urgentes.

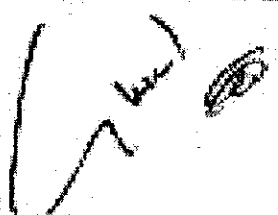
Que el ESTADO NACIONAL dictó el decreto 352 del 8 de abril de 2020 por el cual se creó el "Programa para la Emergencia Financiera Provincial" (en adelante "el Programa"), a fin de atender las necesidades financieras de las jurisdicciones provinciales en el marco de la emergencia sanitaria.

Que mediante el artículo 3° de la norma citada en el considerando anterior se estableció que el ESTADO NACIONAL transferirá al Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial la suma de sesenta mil millones de pesos (\$ 60.000.000.000) con el fin de que ésta asista a las jurisdicciones provinciales que lo solicitan mediante el otorgamiento de préstamos.

Que la resolución 223 del 12 de mayo de 2020 del Ministerio de Economía (RESOL-2020-223-APN-MEC) ha determinado la forma en que se distribuirá dicha asistencia entre las provincias solicitantes.

Que la Provincia requiere asistencia financiera con el objeto de atender servicios de la deuda y/o desequilibrios financieros, los cuales se han visto potenciados por las consecuencias de la mencionada pandemia en el país.

Que la Secretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Economía, a través de la Dirección Nacional de Asuntos Provinciales y a solicitud del Fondo, ha realizado el análisis de la información y la evaluación de los programas fiscal y financiero, en el marco de lo previsto en el artículo 3° del decreto 288 del 27 de febrero de 1995.



**PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**

5/11...CORRESPONDE A DECRETO N°

**1235**

-HF-

Que, en consecuencia, LAS PARTES

CONVIENEN:

**CAPÍTULO PRIMERO**

**OTORGAMIENTO DEL PRÉSTAMO**

**CLÁUSULA PRIMERA.-** Sujeto a los términos y condiciones establecidos en el presente convenio, el Fondo se compromete a entregar en calidad de préstamo a la Provincia, hasta la suma máxima de dos mil quinientos millones de pesos (\$ 2.500.000.000), que será aplicado a la cancelación de los requerimientos financieros hasta el mes de agosto del corriente año detallados en el anexo I que integra este convenio.

**CLÁUSULA SEGUNDA.-** El préstamo se hará efectivo mediante desembolsos periódicos del Fondo de acuerdo con la programación que surge del anexo III que integra el presente convenio, con los fondos disponibles a esos fines, la cual podrá contemplar, con acuerdo de las partes, readecuaciones fundadas en el estado de ejecución del Programa.

El primer desembolso del préstamo se hará efectivo en la medida que la Provincia acredite al Fondo, la sanción de la normativa prevista en la Cláusula Décima del presente.

**CLÁUSULA TERCERA.-** El préstamo será reembolsado por la Provincia de acuerdo con las siguientes condiciones:



- a) Amortización del Capital: se efectuará en TREINTA Y SEIS (36) cuotas mensuales y consecutivas. El primer vencimiento operará el último día hábil del mes de enero de 2021.
- b) Plazo de gracia: hasta el 31 de diciembre de 2020.
- c) Intereses: se devengarán a partir de cada desembolso sobre el capital actualizado por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) que publica el Banco Central de la República Argentina, se capitalizarán hasta el 31 de diciembre de 2020 y serán pagaderos mensualmente, siendo el primer vencimiento el último día hábil de enero de 2021.
- d) Tasa de Interés: la tasa de interés aplicable será del CERO COMA DIEZ POR CIENTO (0,10 %) nominal anual.
- e) Aplicación del CER: el capital del préstamo será ajustado desde el desembolso conforme al CER correspondiente al período transcurrido entre la fecha de cada desembolso y la fecha de cada vencimiento.
- f) Pago de Servicios: los servicios de capital e Interés vencerán el último día hábil de cada mes y serán pagaderos mediante la retención de los recursos previstos en la Cláusula Novena del presente convenio a partir del décimo día hábil anterior al vencimiento hasta su total cancelación.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### OBLIGACIONES DE LA PROVINCIA

CLÁUSULA CUARTA.- La Provincia se compromete a implementar las acciones necesarias para asegurar la prestación de los servicios sanitarios para hacer frente a la pandemia, así como el cumplimiento de las obligaciones de gastos relevantes, en el marco de un programa

07

" 2020 - Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José  
Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano "

**PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**

**1235**

financiero que optimice los recursos públicos y las fuentes de financiamiento disponibles, de acuerdo con lo establecido con carácter indicativo en los anexos I y II del presente convenio.

**CLÁUSULA QUINTA.-** A partir de la fecha de la vigencia del presente convenio, la Provincia suministrará a la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, a través de la Dirección Nacional de Asuntos Provinciales, información fehaciente para el seguimiento de la evolución de sus finanzas públicas durante todo el período de vigencia de este convenio.

**CLÁUSULA SEXTA.-** La información mencionada en la cláusula precedente es la que se detalla en el anexo IV del presente convenio, desagregada de acuerdo con la periodicidad, alcance y contenido que allí se prevé y, toda aquella información que sea requerida por la Dirección Nacional de Asuntos Provinciales para el seguimiento de este convenio.

**CLÁUSULA SÉPTIMA.-** La Provincia implementará durante el año 2020 una política salarial y ocupacional compatible con la disponibilidad de sus recursos públicos y las limitaciones que en la etapa presente la obtención de fuentes de financiamiento.

**CLÁUSULA OCTAVA.-** La Provincia se compromete a no emitir títulos públicos de circulación como "cuasi moneda". En caso de incumplimiento de ese compromiso se procederá a la cancelación del Programa.

**CAPÍTULO TERCERO**

**DISPOSICIONES COMUNES, GARANTÍAS Y VIGENCIA DEL CONVENIO**

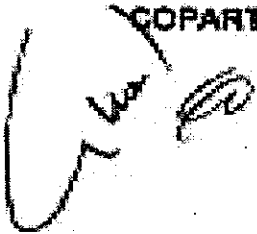


**PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY 1235**

**CLÁUSULA NOVENA.**- Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de reembolso del préstamo y de los intereses que devengue con arreglo al presente convenio, la Provincia cede, "pro solvendo" irrevocablemente a la Secretaría de Hacienda, sus derechos sobre las sumas a ser percibidas por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1°, 2° y 3° del "ACUERDO NACIÓN-PROVINCIAS SOBRE RELACIÓN FINANCIERA Y BASES DE UN RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS", ratificado por la ley 25.570, o el régimen que lo sustituya, hasta la total cancelación del capital con más los intereses y gastos adeudados.

**CLÁUSULA DÉCIMA:** El presente convenio entrará en vigencia una vez que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Aprobación del presente convenio en el ámbito de la Provincia, a través de la norma que corresponda.
- b) Autorización por Ley Provincial para contraer endeudamiento y para la afectación de la participación provincial en el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1°, 2° y 3° del ACUERDO NACIÓN-PROVINCIAS SOBRE RELACIÓN FINANCIERA Y BASES DE UN RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS", ratificado por Ley N° 25.570, o el régimen que lo sustituya, por hasta el monto total del Préstamo con más sus intereses y gastos y para la plena ejecución del presente convenio; y autorización al ESTADO NACIONAL para retener automáticamente, a partir de los diez (10) días hábiles anteriores a cada vencimiento, del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos de acuerdo con lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del "ACUERDO NACIÓN-PROVINCIAS SOBRE RELACIÓN FINANCIERA Y BASES DE UN RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS", ratificado por la ley 25.570, o el





" 2020 - Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José  
Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano "

**PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**

08

9///...CORRESPONDE A DECRETO N°

**1235**

-HF-

regimen que lo sustituya, los importes necesarios para la ejecución del presente convenio.

A los fines del presente las partes fijan como domicilio: el MINISTERIO DE ECONOMÍA y el FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL, en Hipólito Yrigoyen 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la PROVINCIA de JUJUY, en San Martín 450- Ciudad de San Salvador de Jujuy.

En fe de lo cual, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 16 días del mes de Julio del año 2020.

Lic. Claudia ALVAREZ  
Directora Ejecutiva  
Fondo Fiduciario para el  
Desarrollo Provincial

Lic. GERARDO NOLASCO  
GOBERNADOR

" 2020 - Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José  
 Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano "

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

1235

PROGRAMACION FINANCIERA MENSUAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NO FINANCIERA

CONCEPTOS	I TRIM.	ABRIL	MAYO	JUNIO	II TRIM.	I SEMESTRE	JULIO	AGOSTO	TOTAL
I- RECURSOS TOTALES	18.184,9	5.341,9	5.911,8	6.133,5	17.387,1	32.552,1	6.057,0	6.290,8	44.888,7
II- GASTOS TOTALES BC	15.718,3	5.721,2	6.895,6	6.643,9	19.280,7	34.979,0	7.831,4	7.084,4	48.804,9
III- RESULTADO FINANCIERO BC (I-II)	-633,4	-379,3	-983,8	-610,4	-1.873,6	-2.426,9	-1.774,4	-793,6	-4.986,2
RECURSOS FATM	0,0	582,0	251,0	0,0	813,0	813,0	0,0	0,0	813,0
INTERESES DE LA DEUDA BC	1.308,9	84,2	50,0	108,7	220,9	1.529,8	682,0	118,4	2.328,1
IV- AMORTIZACION DE LA DEUDA BC	152,8	51,7	20,0	349,4	430,2	562,9	30,0	843,3	1.458,1
V- NECESIDAD DE FINANCIAMIENTO (III+IV)	706,2	431,0	1.012,8	859,8	2.303,7	3.089,9	1.864,4	1.637,1	6.451,3
VI- FINANCIAMIENTO TOTAL (A+B+C)	706,2	431,0	1.012,8	859,8	2.303,7	3.089,9	1.864,4	1.637,1	6.451,3

VARIACION DE DISPONIBILIDADES A)	-428,2	431,0	-442,7	54,8	43,0	-383,2	564,4	0,0	171,2
----------------------------------	--------	-------	--------	------	------	--------	-------	-----	-------

OTROS FINANCIAMIENTOS B)	1.132,4	0,0	1.455,5	805,2	2.200,7	3.393,0	0,0	387,1	3.780,1
--------------------------	---------	-----	---------	-------	---------	---------	-----	-------	---------

FINANCIAMIENTO PROGRAMA C)	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	1.250,0	1.250,0	2.500,0
----------------------------	-----	-----	-----	-----	-----	-----	---------	---------	---------

Nota: "BC" se refiere al esquema Base Caja.

**PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**



11///...CORRESPONDE A DECRETO N°

**1235**

-HF-

**PROGRAMA PARA LA EMERGENCIA FINANCIERA PROVINCIAL  
PROVINCIA DE JUJUY  
- EN MILLONES DE \$ -**

**ANEXO II**

**PROGRAMACION FINANCIERA TRIMESTRAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NO FINANCIERA**

CONCEPTOS	I TRIM.	II TRIM.	I SEMESTRE	JULIO	AGOSTO	TOTAL
GASTO PRIMARIO BC	14.409,5	19.039,8	33.449,3	7.148,5	6.968,0	47.565,7
RESULTADO FINANCIERO BC	-553,4	-1.873,6	-2.426,9	-1.774,4	-793,8	-4.995,2
AMORTIZACION DE LA DEUDA BC	152,8	430,2	582,9	30,0	843,3	1.456,1
NECESIDAD DE FINANCIAMIENTO	706,2	2.303,7	3.009,9	1.804,4	1.637,1	6.451,3
FINANCIAMIENTO TOTAL	706,2	2.303,7	3.009,9	1.804,4	1.637,1	6.451,3
Variación de Disponibilidades	-426,2	43,0	-383,2	554,4	0,0	171,2
Financiamiento Extra programa	1.132,4	2.260,7	3.393,0	0,0	387,1	3.780,1
Financiamiento Programa	0,0	0,0	0,0	1.250,0	1.250,0	2.500,0

GASTO CORRIENTE PRIMARIO DEVENGADO	10.748,6	15.303,2	26.051,8	4.809,7	4.830,7	35.692,2
------------------------------------	----------	----------	----------	---------	---------	----------

GASTO PRIMARIO DEVENGADO	11.200,9	19.358,4	30.559,3	5.665,6	6.527,0	42.751,8
--------------------------	----------	----------	----------	---------	---------	----------

RESULTADO FINANCIERO DEVENGADO	2.558,6	-2.538,5	20,1	-1.025,6	-408,1	-1.413,6
--------------------------------	---------	----------	------	----------	--------	----------

*[Handwritten signature]*  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
GOBIERNO DE JUJUY

*[Handwritten initials]*



" 2020 - Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José  
Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano "

**PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**

**12///...CORRESPONDE A DECRETO N°**

**1235**

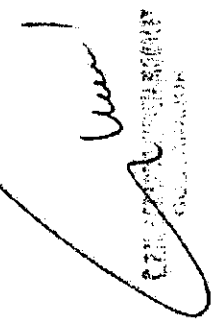
**-HF-**

**ANEXO III**

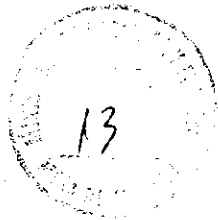
**PROGRAMA PARA LA EMERGENCIA FINANCIERA PROVINCIAL  
PROVINCIA DE JUJUY  
- EN MILLONES DE \$ -**

**DESEMBOLSOS**

<b>MES</b>	<b>MONTO</b>
JULIO	1.250,0
AGOSTO	1.250,0
SEPTIEMBRE	0,0
OCTUBRE	0,0
NOVIEMBRE	0,0
DICIEMBRE	0,0
<b>TOTAL</b>	<b>2.500,0</b>

  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
GOBIERNO DE JUJUY





"2020 - Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José  
Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano"

**PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**

**13///...CORRESPONDE A DECRETO N°**

**1235**

**-HF-**

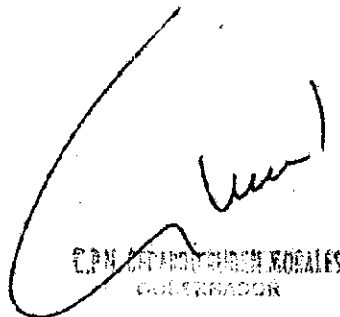
**ANEXO IV**

**PROGRAMA PARA LA EMERGENCIA FINANCIERA PROVINCIAL  
PROVINCIA: JUJUY**

**Información requerida para el seguimiento**

1. Esquema Ahorro Inversión Financiamiento de la Administración Pública no Financiera mensual en las etapas de crédito vigente, devengado, y pagado del ejercicio y de ejercicios anteriores con un mes de rezago.
2. Situación del Tesoro (compatible con los flujos informados en el Ahorro Inversión Financiamiento solicitados en el ítem 1), Stock de la Deuda, Servicios de la Deuda (discriminados en amortización e intereses) y Uso del Crédito mensuales por operación con un mes de rezago.
3. Nómina salarial y Planta de Personal por escalafón trimestral con un rezago de un mes de concluido el trimestre.
4. Gasto devengado trimestral de la Administración Pública No Financiera clasificado por finalidad y función y objeto de gasto con un rezago de un mes de concluido el trimestre.
5. Evolución mensual de los saldos de disponibilidades, detalle de utilización de FUCO y utilización de mecanismos de financiamiento de corto plazo al último día hábil de cada mes, con un rezago de un mes.
6. Toda otra información que sea requerida para el seguimiento de la evolución de las Finanzas Públicas de la Provincia.

*Q.*

  
E.P.M. GOBIERNO LOCAL  
GOBERNADOR